Constancia: Le informo Señora Juez que no fue posible consultar los antecedentes del apoderado judicial YISEL BIBIANA ARISMENDI HERNANDEZ, toda vez que la página del Consejo Superior presentó un error, no obstante, se consultó la vigencia de la tarjeta profesional, estando la misma vigente (Doc02). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandada figura vigentes (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional. Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demando en la base de datos de "*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes"* y la misma no arrojó resultado alguno.

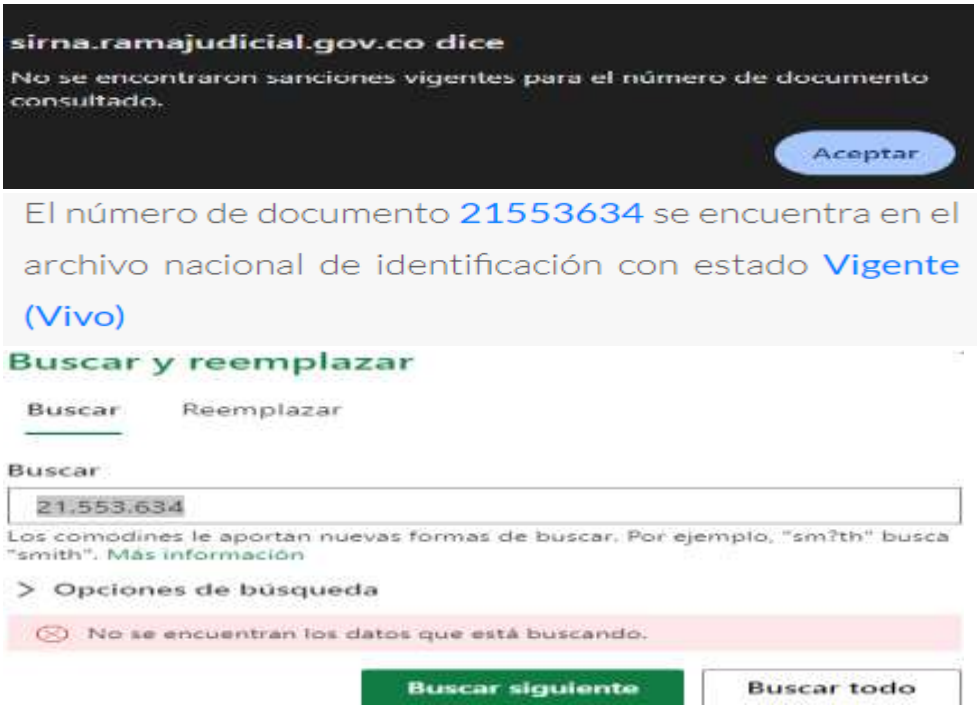

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, tres de mayo de 2024
María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR

Demandante	FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO FEMFUTURO
Demandado	MARTHA NURY LOPEZ ROJAS
Radicado	05001 40 03 **028 2024-00489** 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR (pagaré),** instaurada FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO FEMFUTURO**,** en contra de la señora MARTHA NURY LOPEZ ROJAS , se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder en el que se determine claramente el asunto que acá se pretende debatir, toda vez que allí sólo se señala que se faculta al apoderado a demandar en proceso ejecutivo, más no se especifica el título valor ni los aspectos de la obligación (Art. 74 del C.G.P.)..

2) Deberá aclarar la fecha desde la cual se solicitan los intereses moratorios, pues, de acuerdo al hecho tercero se están solicitando desde el diciembre de 2024, fecha futura; y en el acápite de las pretensiones, se está solicitando su cobro desde febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e10b15dd22d1c3fef20b56956c4d297901d26ee5b6494d0afaada15a07a167**

Documento generado en 06/05/2024 07:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica